

ARTICULO 59 .- Cuantía de la retribuciones .-

A/ Cuantía de la retribuciones 1.991.- Para el periodo correspondiente entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 1.991, el importe del salario base, de los complementos de puestos de trabajo y de las indexaciones y suplidos será el reflejado en el ANEXO del presente Convenio Colectivo.

B/ Cuantía de las retribuciones de 1.992.- Para 1.992, el incremento salarial será el I.P.C. real de 1.991, más 1 punto para la tabla de retribuciones y será proporcional a cada uno de los conceptos salariales y extrasalariales, así como para el resto de los conceptos económicos de Convenio Colectivo, excepto en las horas extras, que tendrán un incremento equivalente al I.P.C. real para 1.991.

C/ Cuantía de las retribuciones 1.993.- Para 1.993, el incremento salarial será el I.P.C. real de 1.992 más 1 punto para la tabla de retribuciones y será proporcional a cada uno de los conceptos salariales y extrasalariales, así como para el resto de los conceptos económicos del Convenio Colectivo, excepto en las horas extras, que tendrán un incremento equivalente al I.P.C. real para 1.992.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TTES	PLUS MESES	TOTAL SALARIO B. MENSUAL	SALARIO B. ANO	1926		ANTIGÜEDAD	
							1926	1926	1926	1926
P. DIRECTIVA										
DIRECTOR GERENTE	92.000	0	3.000	0	97.000	1.238.000	794	1.400	64.400	
DIRECTOR DE AREA	83.000	0	3.000	0	86.000	1.232.000	677	1.150	58.100	
DIRECTOR TECNICO	83.000	0	3.000	0	86.000	1.232.000	677	1.150	58.100	
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	83.000	0	3.000	0	86.000	1.232.000	677	1.150	58.100	
P. COMERCIAL										
DELEGADO DE ZONA	78.000	0	3.000	0	81.000	1.142.000	638	3.900	54.400	
GESTOR VENTAS	73.000	0	3.000	0	76.000	1.128.000	613	3.750	52.500	
GESTOR CUENTAS	73.000	0	3.000	0	76.000	1.128.000	613	3.750	52.500	
VENEDORES	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500	49.000	
P. ADMINISTRATIVO										
JEFE DE 1.	73.000	0	3.000	0	76.000	1.128.000	613	3.750	52.500	
JEFE DE 2.	70.000	0	3.000	0	73.000	1.070.000	577	3.500	49.000	
OFICIAL 1.	65.000	0	3.000	0	68.000	900.000	538	3.250	45.500	
OFICIAL 2.	65.000	0	3.000	0	68.000	900.000	538	3.250	45.500	
SECRETARIA DPTO	57.000	0	3.000	0	60.000	840.000	477	2.850	39.900	
AUX ADMINISTRATIVO	57.000	0	3.000	0	60.000	840.000	477	2.850	39.900	
TELEFONISTA	57.000	0	3.000	0	60.000	840.000	477	2.850	39.900	
INDIOS INTERNETOS										
JEFE DE COMPRAS	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500	49.000	
JEFE SECCION	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500	49.000	
JEFE PERSONAL	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500	49.000	
JEFE SERVICIOS	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500	49.000	
SUPERVISOR	63.000	0	3.000	0	66.000	932.000	523	3.150	44.100	
P. OPERATIVA										
JEFE DE EMPLEO	59.000	0	3.000	3.000	67.000	930.000	515	2.950	41.300	
APLICADOR 1.	58.000	0	3.000	3.000	66.000	924.000	508	2.900	40.600	
APLICADOR	57.000	0	3.000	3.000	63.000	918.000	500	2.850	39.900	
AYTO APLICADOR	57.000	0	3.000	3.000	63.000	918.000	500	2.850	39.900	
JARDINERO	57.000	0	3.000	3.000	63.000	918.000	500	2.850	39.900	
PEON	57.000	0	3.000	3.000	63.000	918.000	500	2.850	39.900	

25268 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 5 de julio de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1991.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 5 de julio de 1991, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1991;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se han observado errores de parte del mismo; Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de Inscripción y Registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de

10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:
Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1991.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

las cuantías del Complemento de Turnicidad y Jornadas Especiales, en la que se refiere a la jornada «de nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por 2 equipos», donde dice: «4.910 pesetas», debe decir: «4.907 pesetas».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25269 ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.421, promovido por «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.421, promovido por «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de turrones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 27 de noviembre de 1989, al conocer del recurso promovido por la citada Sociedad contra Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 5 de mayo de 1986, confirmada en alzada por la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1986, que impusieron a la Sociedad actora la sanción de multa de 1.500.000 pesetas por infracción a la legislación vigente en materia de elaboración de turrones y mazapanes (autos 46.421), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25270 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «BJR», modelo Dakar-2 mil.

Solicitada por «Construcciones Mecánicas BJR, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.-Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «BJR», modelo Dakar-2 mil, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 16 CV.

Tercero.-Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General